



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de



ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

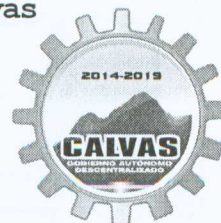
Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dispone: "Los gobiernos autónomos



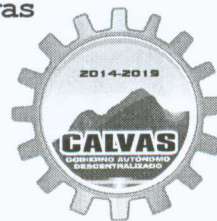
descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** el **Art. 13** establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las "servidumbres de uso público", "zonas de protección hídrica" y "zonas de restricción". La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los



cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Calvas ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Calvas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

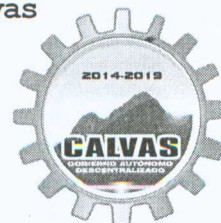
EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN



Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Calvas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las parroquias que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

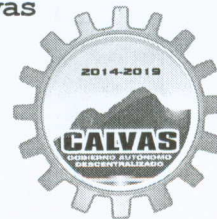
CAPITULO II RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Programa de Protección Ambiental bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, en coordinación con otras unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines



de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

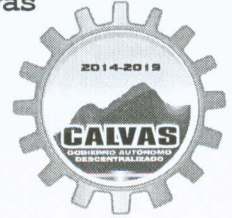
- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;



- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción, establecidas en coordinación con los otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Nacional del Agua.
- k) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público; y,
- l) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.



OBJETIVOS:

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

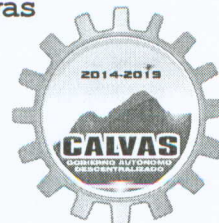
Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal del Cantón Calvas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Programas de Educación Ambiental e interpretación ambiental.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por



introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;

- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

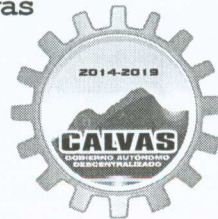
Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y,
- ✓ Educación Ambiental.

- c) **Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; e,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

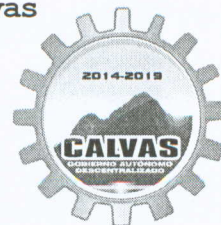


Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas (de tener acción en el cantón); se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante del Programa de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector; y,
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;



Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **"RESERVA"**.

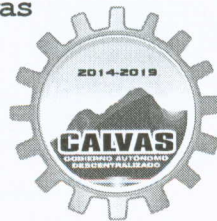
CAPITULO IV RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **"Reserva"**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **"RESERVA"** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Calvas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de **"RESERVA"** se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de **"RESERVA"** en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como **"RESERVAS"**.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.



Art. 16.- La declaratoria de **"RESERVA"** de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.-Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como **"RESERVA"**, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

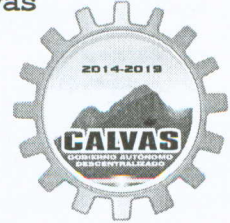
Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, y que han sido declarados como **"RESERVA"**, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como **"RESERVA"**, será ejercitado en forma directa por el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión del GAD Municipal del Cantón Calvas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de **"RESERVA"** por el GAD Municipal del Cantón Calvas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del



Cantón Calvas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de **"RESERVA"**.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de **"RESERVA"**, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal del Cantón Calvas, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como **"RESERVA"**;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Calvas, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento el expediente a través del representante de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como **"RESERVA"**.



Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "**RESERVA**", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Calvas y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "**RESERVA**", funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

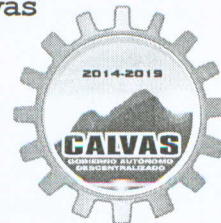
Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "**RESERVA**", el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Calvas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "**RESERVA**", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.



Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Calvas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Calvas disponga de un catastro con las áreas declaradas como "**RESERVA**" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

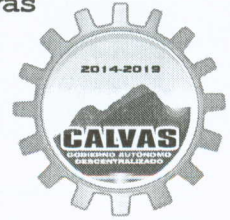
- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de "**RESERVA**", incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso; y,
- g) Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "**RESERVA**". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "**RESERVA**".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "**RESERVA**".

CAPITULO II



INALECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

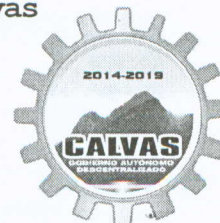
Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Calvas, en base a un informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.



CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 38.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "RESERVA", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-

Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación y protección de recursos



naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EP-EMAPAC), cobrará en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita:

TASAS AMBIENTALES POR CADA METRO CÚBICO DE CONSUMO AL MES				
RESIDENCIAL	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
0.06	0.05	0.10	0,15	0,03

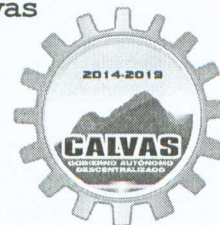
Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Calvas y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del Cantón Calvas.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Calvas, a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia, de conformidad al artículo 219 del COOTAD en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- De contribuciones, legados y donaciones; y,
- Otras fuentes.

Art. 41. El GAD Municipal de Calvas, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos 39 y 40 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta de Protección Ambiental."

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al GAD del cantón Calvas al Fideicomiso Mercantil de Administración "Fondo Regional del Agua -FORAGUA", de conformidad a lo



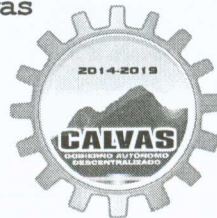
que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado convenio de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 39 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el Art. 40 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario del bien inmueble, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;



- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "**RESERVA**", para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 y literal a) del Art. 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 45.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.



Art. 46.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 47.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

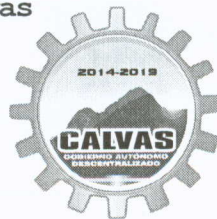
Art. 48.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el cincuenta por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.



Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva;
- c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- d) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
- f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 48. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 52.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "reserva", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Calvas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del



Cantón Calvas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

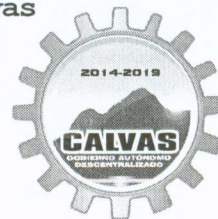
Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 55.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Calvas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito a la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del GAD Municipal del Cantón Calvas.



SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

CUARTA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como "Reservas" del Cantón Calvas, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal del Cantón Calvas y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva, a) Los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en la micro cuenca (Chamana – Totoras); b) La Mariposa; c) Chorrera - Tinajones, y zona de reserva ecológica e interés turístico del Cerro El Ahuaca. Posterior a tal declaratoria, y otras que EL GADC Calvas considere de interés para la conservación, se realizarán el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Calvas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

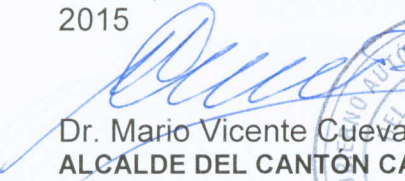
TERCERA.- Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.



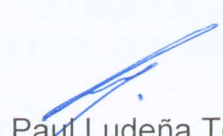
CUARTA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

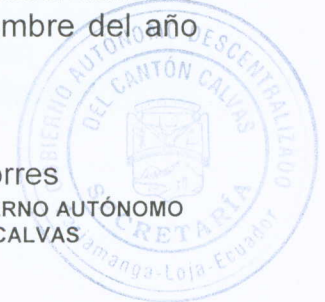
DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en las estafetas municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de diciembre del año 2015

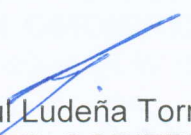

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

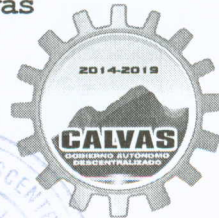


SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes siete de diciembre de 2015, y sesión extraordinaria de fecha miércoles nueve de diciembre de 2015.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, a los diez días del mes de diciembre del 2015, a las 15H15, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



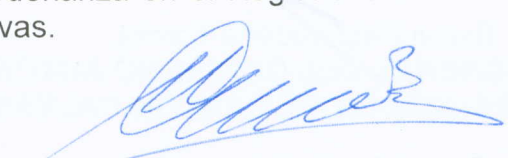
Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

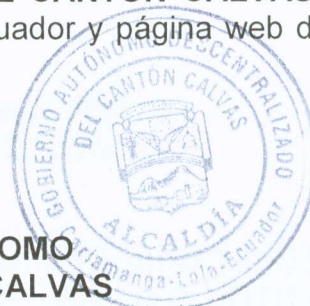
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS"**.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

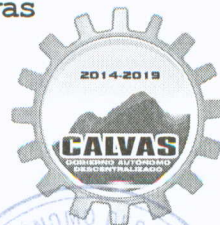


SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del 2015, a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas
"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

